



Ref. Expte. 1

s/Reconsideración deuda patente

DICTAMEN N° 006/2014

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Mediante las presentes actuaciones, el Sr. _____, D.N.I. _____ solicita a fojas 01 la eximición del pago del Impuesto Patente Única sobre Vehículos o, en su defecto, el cobro proporcional del mismo en función del tiempo de posesión del rodado Dominio _____.

Funda su petición en el hecho de que, tal como consta a fojas 04 y 05, el vehículo gravado con el Impuesto en cuestión, Marca VOLKSWAGEN, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo FOX 1.6, Dominio _____, le fue sustraído a pocas horas de su retiro de la concesionaria. El pedido es a los efectos de dar de baja la patente de dicho rodado, para lo cual la Municipalidad de Rosario le requiere acreditar el pago total del impuesto.

A los fines de fundamentar sus declaraciones, el contribuyente acompaña a estos autos prueba documental. Así, a fojas 02 consta la Factura de Compra del Automotor en cuestión identificada con el N° _____ de fecha 10/07/2013. A fojas 05 adjunta la Denuncia efectuada en fecha 13/07/2013 por ante la Oficina de Sumarios de la Comisaría _____ de la Policía de la Provincia de Santa Fe, y a fojas 04 obra la Denuncia de Robo o Hurto formulada en fecha 22/08/2013 mediante Formulario 04 (triplicado) N° _____ ante el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

A fojas 12/14 se expide la Dirección General de Coordinación General.

Así, y en coincidencia con lo sostenido por el área preopinante, esta Dirección considera pertinente analizar determinados artículos del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif) referidos a la materia que aquí se trata. Así, cabe mencionar el artículo 260 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif) que establece: "... *Por los vehículos que se radiquen en el período fiscal debe pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de su radicación. ...*". También el artículo 271 prescribe "... *Cuando se solicite la baja como contribuyente de algún vehículo automotor, remolque o acoplado, el gravamen se abonará proporcionalmente al tiempo transcurrido del ejercicio fiscal en que ocurre el hecho...*" Asimismo, el artículo 273 dice "... *En caso de indisponibilidad del vehículo a causa de una decisión judicial o como consecuencia de un hecho de carácter delictivo, debidamente denunciado y probado, el contribuyente podrá solicitar la suspensión del pago del gravamen cuyo vencimiento se produzca a contar de la*

fecha del hecho o acto que origina dicha indisponibilidad. A partir del cese de la indisponibilidad legal, el contribuyente dispondrá de un plazo de noventa días para ingresar los gravámenes sin accesorios, cuyo pago se suspendiera por las causales antes mencionadas. Transcurridos más de tres años sin que se logre la disponibilidad del vehículo el contribuyente quedará automáticamente liberado de los gravámenes suspendidos y se procederá a darle de baja de los registros. En el supuesto que transcurrido el término previsto en el párrafo anterior se obtuviese su disponibilidad legal, corresponderá la reinscripción y el pago del gravamen a partir de dicha fecha....”

En virtud de lo dispuesto por la citada normativa, corresponde intimar al contribuyente a pagar el Impuesto Patente Única sobre Vehículos en forma proporcional al tiempo transcurrido en que gozó de dicho vehículo, esto es entre el 10 de Julio de 2013 (fecha de alta ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor) y el 13 de Julio de 2013 (fecha en que se produjo el hecho delictivo). Deberá tenerse en cuenta -además- que en la base de datos de este Organismo consta que en fecha 03/10/2013 se efectuó un pago proporcional de este tributo (ver fs. 9).

Por último, y con respecto a lo devengado luego del 13/07/2013, esta Dirección considera procedente acceder a la pretensión de suspender la exigibilidad del pago del tributo hasta tanto se produzca alguno de los supuestos contemplados en el artículo 273 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif).

Por ende y sobre la base de todo lo precedentemente expresado, esta Dirección General estima procedente hacer lugar a lo reclamado por el contribuyente, el Sr.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 13 de enero de 2014.
gr/rc.

DRA. NINA COASSIN
ABEBONA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECTORA "B" JURIDICO ADMINISTRATIVA - RES. 0213
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API



Ref. Expte. *

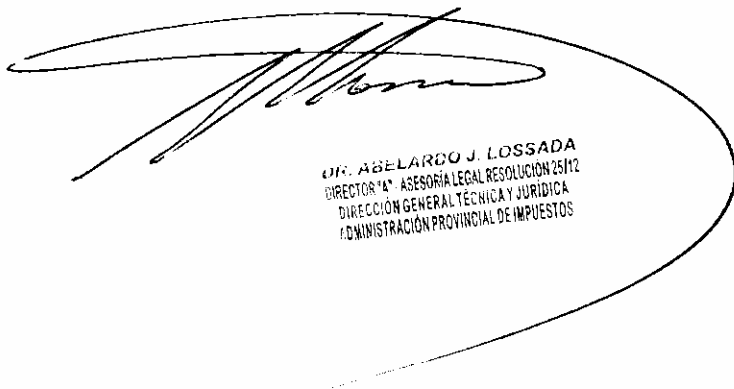
s/Reconsideración deuda patente

DICTAMEN N° 006/2014

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 13 de enero de 2014.
gr.



DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECTOR "A" ASESORIA LEGAL RESOLUCION 25/12
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



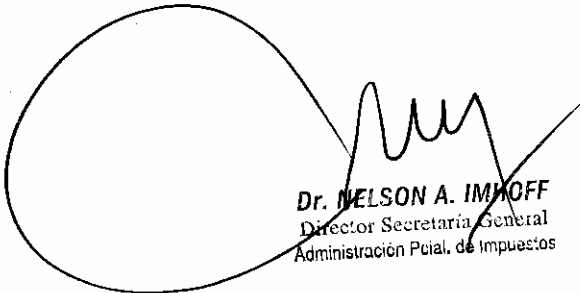
REF.: FXPTE. N°

s/reconsideración deuda Patente.-

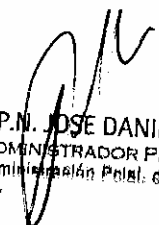
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 16 de Enero de 2014.-

Compartiéndose los términos del Dictamen Nro. 006/14 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Dirección General de Coordinación General para su conocimiento y prosecución del trámite.

mit.



Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos